

## ANEXO V

## MODELO COMPROMISO PARA GUARDAR SECRETO PROFESIONAL Y PROHIBICIÓN DE ACCESO A DATOS

D./Dña. \_\_\_\_\_, provisto/a de DNI nº \_\_\_\_\_, actuando como legal representante de la empresa/entidad/ \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, DP \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y CIF nº \_\_\_\_\_, en adelante EL CONTRATISTA, quien presta el contrato de \_\_\_\_\_, adjudicado mediante Decreto de Alcaldía/Concejal-Delegado/a \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en expediente nº \_\_\_\_\_ al Ayuntamiento de Barbate (en adelante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), se compromete a que el personal designado para la prestación del citado contrato cumpla con las siguientes:

## OBLIGACIONES

## PRIMERA. - Del tratamiento de datos por parte del Ayuntamiento.

Los datos personales del firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del contrato, serán tratados por el Ayuntamiento de Barbate, en calidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos), es decir, "el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales".

La finalidad del tratamiento es mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI, dirigida al Registro de Entrada del Ayuntamiento de Barbate, Plaza de la Inmaculada s/n, 11.160, Barbate (Cádiz). En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico ana.munoz.rivera@barbate.es, o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es.

## SEGUNDA. - Prohibición de acceder a los datos de carácter personal.

El personal del CONTRATISTA, tiene prohibido, terminantemente, el acceso a los datos personales, contenidos en los diferentes soportes, informáticos o en papel, así como en los recursos del sistema de información, para la realización del trabajo encomendado.

## TERCERA. - Deber de secreto profesional.

Si por motivo de la realización del trabajo, el personal del CONTRATISTA hubiere tenido acceso o conocimiento, directo o indirecto, de datos de carácter personal tratados en el Ayuntamiento de Barbate, tendrá la obligación de guardar secreto profesional respecto a la información accedida, aun después de haber cesado su relación laboral con el Ayuntamiento de Barbate.

Es obligación del CONTRATISTA comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

## CUARTA. - Responsabilidad.

En el caso de que el CONTRATISTA, incumpla con el deber de secreto, efectuare una cesión o comunicación de los datos personales a terceros (entendiendo ésta como la revelación de datos personales a persona distinta del titular de los datos) o los utilizare para cualquier menester, responderá personalmente por las infracciones cometidas.

En Barbate, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

EL CONTRATISTA  
(Firma electrónica)

25 de noviembre de 2024. Fdo.: Ana Isabel Moreno Jiménez.

Nº 197.719/24

## AYUNTAMIENTO DE ROTA

## ANUNCIO

Expdte. Gestiona 17043/2022

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia del Sr. alcalde de fecha de 6 de diciembre y en el art. 156.3 del REGL/LISTA en relación con el art. 8 del mismo, se somete a información pública por plazo de veinte días el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución única del Plan de Sectorización con ordenación detallada del Sector SUNPR1, promovido por la Junta de Compensación del referido sector.

A tal efecto se hace constar de acuerdo con el art. 8.2 REG/LISTA lo siguiente:

a) Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo: Providencia del Sr. alcalde de fecha de 6 de diciembre de 2024.

b) Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública: Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución única del Plan de Sectorización con ordenación detallada del Sector SUNPR1, promovido por la Junta de Compensación del referido sector.

c) Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia: Sector SUNP R1, del PGOU vigente en Rota (Cádiz).

d) Identidad del promotor: Junta de Compensación de la unidad de ejecución única del Plan de Sectorización con ordenación detallada del Sector SUNPR1.

e) Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado: 20 días a partir del día siguiente de la presente publicación.

f) Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta por la ciudadanía e interesados del instrumento o expediente. Portal de transparencia de la web municipal y dependencias municipales de la Oficina Técnica Municipal sita en la calle Gómez Ulla, 6 de Rota en días laborables en horario de 9.00 a 13.00 h.

g) Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:

Para las alegaciones o sugerencias que pudieran formularse se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar que la sede electrónica del Ayuntamiento de Rota tiene la siguiente dirección: <https://aytorota.sedelectronica.es/info.0>

En Rota, a 17 de diciembre de 2024. El Alcalde, José Javier Ruiz Arana.

Firmado.

Nº 198.290/24

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

## CERTIFICO:

Que por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES COSTA NOROESTE DE CÁDIZ PARA LA REUTILIZACIÓN E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS DE LA EDAR CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024. (SG).

En primer lugar el Grupo Municipal de Vox solicita dejar sobre la mesa la presente propuesta, y por dos votos a favor (2 VOX), trece votos en contra (6 UxCh, 4 PSOE, 3 IU) y dos abstenciones (2 PP), se acordó no dejarla sobre la mesa, así mismo el Pleno por quince votos a favor (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE y 2 PP) y dos abstenciones (2 Vox), acordó aprobar propuesta con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Que la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz" es una corporación de Derecho Público, reconocida conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

SEGUNDO. Que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9 las competencias municipales propias, entre las que se incluye la gestión del ciclo integral del agua, que abarca la reutilización de aguas residuales depuradas, conforme a la legislación básica aplicable.

TERCERO. Que es esencial la reutilización e impulsión de las aguas regeneradas procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Chipiona, con el objetivo de evitar su vertido al mar y aprovechar este recurso hídrico en beneficio del subsector II del sector V de la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz".

CUARTO. Que la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz" dispone de la concesión administrativa de uso de aguas regeneradas (ref. 2010SCA000041CA-688/2010), y que ha comunicado formalmente su intención de ejecutar las obras necesarias para la reutilización de estas aguas conforme a la memoria valorada redactada por el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Chipiona.

QUINTO. Que la normativa vigente, incluida la reforma del Texto Refundido de la Ley de Aguas mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, refuerza la obligación de las Administraciones Públicas de fomentar la reutilización de aguas como una medida para promover la economía circular y adaptarse al cambio climático, impulsando instrumentos económicos adecuados para este fin.

SEXTO. Que, en virtud de los principios de colaboración, eficacia y economía en la gestión procesal, el Ayuntamiento de Chipiona y la Comunidad de Regantes acuerdan coordinar sus esfuerzos para maximizar los beneficios sociales y económicos del proyecto, cumpliendo con sus respectivos objetivos públicos en beneficio del interés general.

SÉPTIMO. Que la empresa concesionaria del servicio integral de aguas del municipio, Aqualia, incluye en su contrato la obligación de realizar mejoras en el tratamiento terciario de la EDAR con el fin de producir agua regenerada apta para riego. Asimismo, quedan recursos económicos disponibles en el marco de este contrato para acometer las actuaciones necesarias de conexión y bombeo hacia las instalaciones de la Comunidad de Regantes.

OCTAVO. Que la memoria valorada recoge la descripción técnica y económica de las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras, cuya finalidad es garantizar la impulsión de las aguas regeneradas desde la EDAR hasta las infraestructuras de la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz".

NOVENO. Que la colaboración entre el Ayuntamiento de Chipiona y la Comunidad de Regantes se instrumentará mediante un convenio que delimitará las responsabilidades, titularidades y mantenimiento de las instalaciones, además de establecer las condiciones económicas y jurídicas para el uso sostenible de las aguas regeneradas en el marco del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

DÉCIMO. El 23 de septiembre de 2015 la Empresa FCC Aqualia Concesionaria del Servicio de Depuración, presentó un informe justificativo de la no realización de la fase 2 del proyecto de implantación de tratamiento terciario en la nueva EDAR de Chipiona y planos definitivos.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero. Aceptar la propuesta de no realizar la fase 2 del proyecto de implantación del tratamiento terciario, en la nueva EDAR de Chipiona.

Segundo. Aprobar inicialmente el Convenio de Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz" para la reutilización e impulsión de las aguas regeneradas de la EDAR Chipiona", con el siguiente tenor literal:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES "COSTA NOROESTE DE CÁDIZ" PARA "LA REUTILIZACIÓN E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS DE LA EDAR CHIPIONA"**

En Chipiona, a fecha de la firma electrónica.

DE UNA PARTE: DON LUIS MARIO APARCERO FERNÁNDEZ DE RETANA, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

DE OTRA PARTE: DON MANUEL SILES JAÉN, mayor de edad, casado, con DNI N.º \*\*.\*59-T, con domicilio a efectos de notificación en esta localidad.

Y ADEMÁS, DOÑA MARIALUISA GONZÁLEZ GANAZA, Secretaria General Acctal. Del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

INTERVIENEN

DON LUIS MARIO APARCERO FERNÁNDEZ DE RETANA, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, debidamente facultado para este acto por lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DON MANUEL SILES JAÉN, lo hace en nombre y representación de la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz", de la cual ostenta el cargo de Presidente de la misma según acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de Noviembre de 2001, cargo que en la actualidad ejerce según certificación expedida por el Secretario de la Comunidad con fecha 14/06/05.

DOÑA MARIA LUISA GONZÁLEZ GANAZA, por razón de su cargo para dar fe del presente acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113.6 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en relación con el artículo 2-H del Real Decreto 1174/867, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de Habilitación Nacional.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz" es una corporación de Decreto Público, condición que le asiste de acuerdo con lo previsto en el art. 82 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, y por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

SEGUNDO.- La Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 regula las competencias municipales propias entre las que figuren la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

1. La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

TERCERO.- Es de vital importancia la REUTILIZACIÓN E IMPULSIÓN DE LAS AGUAS REGENERADAS POR LA EDAR DE CHIPIONA y evitar su vertido al mar, que impediría la reutilización de este valioso recurso hídrico por el subsector II del sector V de la comunidad de regantes de la Costa Noroeste de Cádiz.

CUARTO.- La comunidad de Regantes de Costa Noroeste de Cádiz obtuvo concesión de aguas con los condicionantes establecidos en la concesión de referencia 2010SCA000041CA - 688/2010 cuyo titular es C.R. Costa Noroeste De Cádiz. Con fecha 20/06/2024 se ha presentado comunicado a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz indicando: "es intención de esta Comunidad de Regantes el inicio inminente de la obras para la reutilización de las aguas depuradas de la EDAR de Chipiona, conforme a la memoria valorada redactada por el servicio municipal de aguas del Ayuntamiento de Chipiona". En la citada modificación se han propuesto una serie de modificaciones sobre las instalaciones y equipos incluidos en dicha concesión de aguas públicas, las cuales, según determina el departamento del DPH Y CALIDAD DE AGUAS de la Junta de Andalucía en Cádiz en oficio de fecha 05 de Agosto de 2024 (Ref: 2010SCA000041CA - 688/2010), no afectan al objeto ni características de la concesión.

Así mismo, y conforme al artículo 115 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminarios I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en su apartado cuarto, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz ha condicionado la explotación total o parcial de éstas a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes", se le indica que deberá comunicar a este Servicio la Finalización de la ejecución de las obras proyectadas para la citación y el levantamiento de dicho acta.

QUINTO.- Tras la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas.

Se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la actual redacción del Artículo 109. La reutilización de las aguas. 2. Las Administraciones públicas, como un medio para promover la economía circular y reforzar la adaptación al cambio climático, deberán impulsar la reutilización de aguas, previendo para ello los instrumentos económicos que consideren adecuados.

Es por ello que la voluntad del ayuntamiento de Chipiona de ejecutar la obra de producción e impulsión de agua regeneradas a la Comunidad de Regantes de Costa Noroeste de Cádiz en los términos establecidos en la concesión de referencia 2010SCA000041CA - 688/2010 cuya titular es C.R. Costa Noroeste de Cádiz y modificaciones sobre las instalaciones y equipos incluidos en dicha concesión de agua públicas, las cuales, no afectan al objeto ni características de la concesión.

SEXTO.- Tanto el Ayuntamiento como la Comunidad de Regantes "Costa Noroeste de Cádiz", en su condición de corporaciones de derecho público, han de someter sus actuaciones a los principios de mutua colaboración, eficacia y economía en la gestión procesal y desempeñar y llevar a cabo los fines que ambos tienen encomendados, de manera que repercutan en el interés general del común de los vecinos y en este caso, primordialmente, en la satisfacción de los intereses generales agrícolas y, por lo tanto, de las personas que desarrollan su actividad agropecuaria.

Que la C.R solicitó a la Consejería competente una serie de modificaciones sobre las instalaciones y equipos incluidos en dicha concesión, consistentes en la realización de actuaciones necesarias para la ejecución de nuevo bombeo en la salida del agua tratada lo que conllevan modificaciones respecto al depósito de regulación, al sistema de bombeo y a la tubería de impulsión hasta las infraestructuras de la C.R., dando su visto bueno la Consejería mediante oficio de fecha 06/08/2024.

SÉPTIMO.- Que el ayuntamiento de Chipiona tiene concedida la gestión integral del agua a la empresa AQUALIA. Siendo así que conforme a la mejora recogida en el Pliego de Condiciones, la concesionaria se obliga a la ejecución de un sistema de tratamiento terciario, para mejorar la calidad del efluente, con el objetivo final de hacerla apta para el riego y uso urbano.

Actualmente es necesario un bombeo para trasegar los volúmenes tratados hasta las instalaciones de riego, y una segunda fase que consistiría básicamente en instalar un bombeo para que la C.R. conecte sus infraestructuras a la salida de este.

Que dentro del contrato firmado Aqualia debe realizar obras en materia de depuración con presupuesto siendo así que quedan por ejecutar obras, el importe de la inversión realizada según las certificaciones ascienden a 733.814,67 euros. Como el total del compromiso de inversión de las dos fases, según en la oferta económica del expediente de Contratación eran de 1.153.600,00 euros, la diferencia por importe de 419.785,33 € se destinarían a la ejecución de las mejoras en la EDAR.

OCTAVO.- Para la satisfacción de las necesidades expuestas y, conscientes tanto el Ayuntamiento como la Comunidad, de los medios que uno y otro poseen, se ha considerado conveniente que el Ayuntamiento de Chipiona EJECUTE LA OBRA, UTILIZANDO los medios personales y materiales con los que cuenta el concesionario del Servicio Municipal de Agua ante los compromisos adquiridos en el contrato, y ello al amparo del art. 15 de la Ley 30/1992, por el que la Administración, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia, pueden ser encomendadas a otros órganos o entidades de derecho público cuando por razones de eficacia o por no disponer de medios técnicos para su desempeño lo aconsejen.

NOVENO.- Que con las actuaciones previstas y que más adelante se detallarán, se pretende la consecución de los objetivos comunes y finalidades antes expuestas, dentro de los respectivos ámbitos competenciales y que redundarán en interés particular de los agricultores y comuneros y general para todo el pueblo de Chipiona.

Portodo ello, el objeto primigenio de este Convenio es EL COMPROMISO de ejecución de las obras por parte del ayuntamiento de Chipiona a través de Aqualia de conformidad con las obligaciones contempladas en el contrato de concesión y simultáneamente la cesión de los derechos de productor y suministrador de Aguas regeneradas de la Comunidad de Regantes Costa Noroeste al Ayuntamiento de Chipiona (Titular de las instalaciones en la EDAR Chipiona).

Para ello es imprescindible la delimitación de las responsabilidades y del mantenimiento de las diferentes partes de las instalaciones, dar cuenta del presente convenio a la comisión de seguimiento.

DÉCIMO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, las partes aquí intervinientes, con el fin de regularizar y formalizar sus relaciones, acuerdan suscribir este convenio de colaboración que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto:

a. Establecer el firme compromiso del ayuntamiento de Chipiona para ejecutar las obras siguientes: el depósito de regulación; el sistema de bombeo y la tubería de impulsión hasta las infraestructuras de la Comunidad de Regantes. "Conforme a las obras recogidas en la memoria que se aprueba" dentro de término Municipal de Chipiona.

b. El presente Convenio tiene por objeto el compromiso del ayuntamiento de Chipiona de ejecutar las obras siguientes: el depósito de regulación; el sistema de bombeo y la tubería de impulsión hasta las infraestructuras de la Comunidad de Regantes. "Costa Noroeste de Cádiz" dentro del término Municipal de Chipiona.

Para la instalación y puesta en servicio de la estación de bombeo a la salida del terciario de la EDAR se realizarán las siguientes actuaciones:

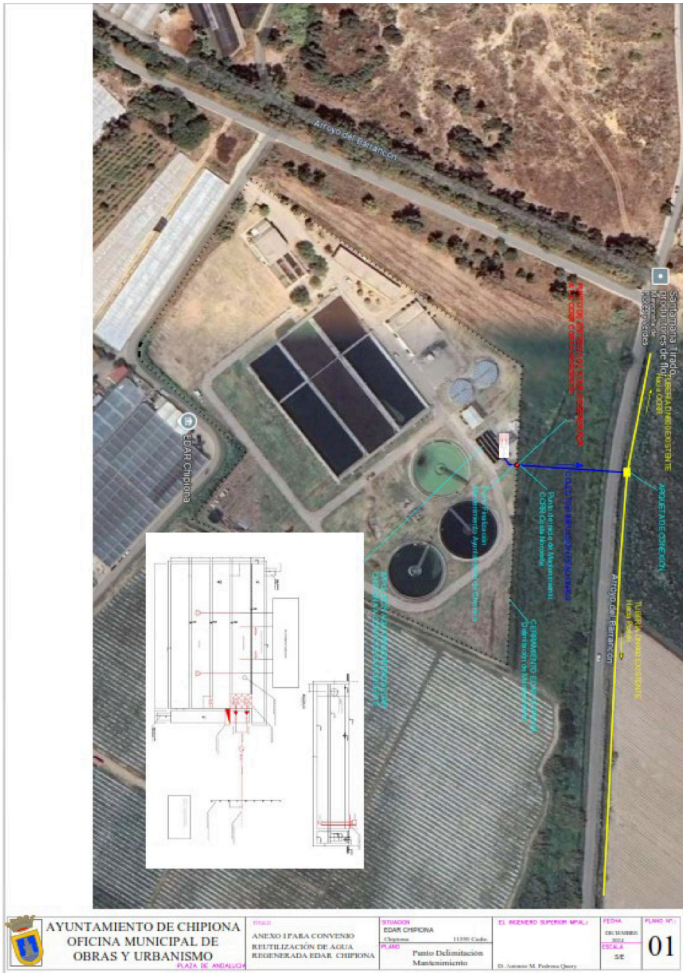
- Ejecución de una línea de suministro eléctrico para el nuevo bombeo.
- Reforma de la cámara de contacto para la instalación del bombeo.
- Ejecución de un nuevo bombeo.
- Conexión con las infraestructuras de la C.R.

Se valoran las obras de ejecución en 364.284,39€.

Las actuaciones a realizar y su presupuesto se recogen en el anexo I.

I. Definir la delimitación a efectos de la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de cada una de las instalaciones ejecutadas por el ayuntamiento de Chipiona

ANEXO I



- Establecer una comisión de seguimiento del presente convenio para facilitar y conseguir sus objetivos o bien procederá a someterlo a la Comisión de Seguimiento creada para el seguimiento del contrato de depuración.
- Cesión los derechos de Productor y suministrado de Aguas regeneradas de la Comunidad de Regantes Costa Noroeste al Ayuntamiento de Chipiona.

Segunda.- Las obras establecidas en la memoria valorada que modifica el proyecto técnico de concesión de aguas serán ejecutadas por Ayuntamiento de Chipiona, a través de servicio municipal de aguas con cargo a las inversiones comprometidas de la segunda fase de la depuración terciaria, documento de memoria que se presentará aprobación plenaria junto con este convenio.

Tercera.- Todas las actuaciones se ejecutarán de acuerdo a las indicaciones del Director Facultativo de las mismas, y el supervisor de las actuaciones que designará por el Ayuntamiento de Chipiona y que será el responsable técnico de la buena ejecución de los trabajos, siendo el Ingeniero Técnico Municipal .

Cuarta.- El ayuntamiento de Chipiona realizará las gestiones oportunas competente para el otorgamiento definitivo del régimen jurídico de productor y suministrador de aguas regeneradas de la EDAR Chipiona, según la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 109 bis.2. “régimen jurídico del uso de las aguas regeneradas” Tras la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas por Real Decreto-ley 7/2023, de 11 de ayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas que modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Quinta.- Al finalizar la ejecución de la obra conforme al artículo 115 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI Y VII de la Ley 29/1985, de 2 agosto, de Aguas, en su apartado cuarto: “se condicionará la explotación total o parcial de éstas a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes”. Una vez aprobada el acta de reconocimiento se iniciará por parte del ayuntamiento de Chipiona y la comunidad de regantes el expediente de otorgamiento definitivo del régimen jurídico de productor y suministrador de aguas regeneradas de la EDAR Chipiona al ayuntamiento de Chipiona.

Sexta.- Serán titularidad del ayuntamiento de Chipiona y corresponde a éste, o al servicio municipal que gestione el funcionamiento de la EDAR, su mantenimiento y responsabilidad, las obras e instalaciones que se encuentren en el interior de la estación depuradoras de aguas residuales de Chipiona, independientemente del promotor de las mismas delimitado por el cerramiento actual del recinto de la EDAR (Ver Anexo I).

Corresponderán a la comunidad de Regantes “Costa Noroeste de Cádiz”: la titularidad, el mantenimiento y la responsabilidad de las obras e instalaciones independientemente del promotor de las mismas y que sean necesarias para la impulsión de las aguas generadas que se encuentren en el exterior del recinto de la EDAR Chipiona.

Se establece el plano definido como Anexo I en el que se determine fielmente

las obras e instalaciones cuya titularidad y responsabilidad corresponde a cada una de las entidades que suscriben el presente convenio si bien el coste del mantenimiento será soportado por la concesionarias del agua regenerada reguladora de los costes fijos y variables en un segundo convenio.

Séptima.- La Comunidad de Regantes deberá satisfacer los costes con las actualizaciones correspondientes, por la gestión, mantenimiento de instalaciones de regeneración de aguas e impulsión de las aguas regeneradas al ayuntamiento de Chipiona, bajo el amparo del párrafo segundo del Artículo 109 quinquies. 1. Costes asociados a la reutilización de aguas, tras la Modificación del teto refundido de la Ley de Aguas por Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

La aplicación de los costes serán efectivos desde el día después de la firma del acta de recepción de las obras por el Ayuntamiento de Chipiona ambas partes se comprometen una vez recepcionada la obra a formalizar los seguros correspondientes para que las instalaciones se encuentren en prefecto estado de uso conforme a su responsabilidad.

Octava.- El tiempo de duración de este convenios de CINCO AÑOS, renovable automáticamente con carácter anual, siempre que ninguna de las partes lo renuncie por escrito a la otra con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de expiración. No obstante, su expiración, deberán ser respetados aquellos encargos o compromisos asumidos o existentes con anterioridad, en orden a las actuaciones de ejecución y a sus anualidades futuras y siempre que exista la previa consignación presupuestarias.

Novena.- Se establece un CAUDAL ECOLÓGICO continuo y suficiente para el mantenimiento de la fauna y la flora establecidas en dicho arroyo naturalizado con un mínimo anual DE 230.000 M3/AÑO que deberá realizar el vertido al arroyo de Chapitel.

Décima.- La Comunidad de Regantes podrá implementar un sistema de generación de energía fotovoltaica para reducir los costes energéticos del sistema previa presentación del Proyecto Técnico.

Décimo Primero- Se considerarán como causas de rescisión del presente convenio las siguientes:

- El incumplimiento por parte del Ayuntamiento o sus organismos autónomos que actúen por delegación, de hacer efectiva las certificaciones y recepciones de obras e instalaciones.
- La falta de ejecución de las obras comprometidas por el Ayuntamiento.
- La negación o falta de colaboración por parte de la Comunidad de Regantes para la tramitación del expediente correspondiente en la Consejería de Agricultura oara la cesión de ellos derechos de productor y suministrador de agua regenerada.
- El incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente convenio que cause grave perjuicio para una de las partes.
- La falta de comunicación de siniestros y acontecimientos que deba conocer el Ayuntamiento de Chipiona y la comunidad de Regantes por razón de las obras ejecutadas.

Décimo segundo.- Al ayuntamiento de Chipiona le corresponderán las facultades de interpretar, ejecutar y desarrollar el presente Convenio, reconocidas por la Ley a las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de estas prerrogativas se buscará en todo momento el consenso entre ambas Entidades de Derecho Público. En caso de llegar a conflicto jurisdiccional, será competente la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, aunque previamente se agotará, con carácter prioritario, el mutuo acuerdo sobre los posibles conflictos que pudieran existir para la ejecución y desarrollo del Convenio.

Décimo tercero.- La aprobación de la Memoria, por tratarse de acto promovido por el ayuntamiento en su propio término municipal, mo está sujeto a licencia urbanística ni al pago de las tasas por licencia, ni al ICIO, si bien el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producira los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Décimo cuarto.- Se deja sin efecto los convenios aprobados con anterioridad en todo aquello que se contradigan con el presente.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo reseñados.

PORELLILMO. AYUNTAMIENTO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE CHIPIONA. EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE “COSTA NOROESTE DE CÁDIZ” LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.”

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados y requerirles para la firma del Convenio regulador.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Quinto. Someter el Convenio Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la Comunidad de Regantes “Costa Noroeste de Cádiz” a información pública y audiencia en el B.O.P por el plazo de 30 días , portal de transparencia y tablón de anuncios para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Sexto.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a 23 de diciembre de 2024. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparceros Fernández de Retana. Vº Bº LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. Fdo.: María Luisa González Ganaza. N°198.305/24

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO**

FORMALIZACIÓN DE CONTRATO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2024, como asunto urgente 4, fuera del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la formalización de contrato como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en las siguientes plazas, a las personas que a continuación se detalla: